

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
Centro de Aprehensión Región Central (CARC)
23 de julio de 2026

Contenidos

I. Aspectos generales de la Inspección.....	2
Fundamentos de Derecho.....	2
Ámbito de Intervención y Facultades.....	2
Aspectos generales de la inspección.....	2
II.- Principales hallazgos de la inspección.....	3
Tiempos de estancia en el CARC.....	3
Personal.....	4
Acreditación ACA.....	5
Infraestructura.....	5
Resguardo de pertenencias.....	9
Insumos de higiene personal.....	10
Contacto con el mundo exterior.....	11
Alimentación.....	12
Huelga de hambre.....	15
Atención en salud.....	16
Uso de dispositivos de sujeción.....	18
Manifestación de las personas aprehendidas.....	18
Capacitación del personal policial.....	19
Cámaras de vigilancia.....	20
III.-Consideraciones.....	20
Sobre el Centro de Aprehensión como un Espacio de Privación de Libertad.....	20
Sobre la necesidad de fortalecer la atención a la salud.....	22
Sobre la necesidad de personal en psicología.....	23
Sobre la necesidad de capacitación del personal policial en derechos humanos y prevención de la tortura.....	24
Sobre la importancia de contar con un reglamento, manual o protocolo que incluya la regulación del uso de medios de sujeción o coerción.....	25
Sobre la disponibilidad de medios para conocer la hora (reloj).....	28
Sobre el área de duchas y servicio sanitario de los Dormitorios colectivos.....	29
Sobre la ausencia de acceso al aire libre, ausencia de exposición directa a luz solar y acceso a oferta ocupacional o recreativa.....	30
Sobre la suficiencia nutricional.....	31
Sobre la huelga de hambre.....	32
IV.- Recomendaciones.....	32

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Quienes suscriben, Lorna Elizondo Cubero y Santiago Navarro Cerdas, profesionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 23 de julio de 2026 en el Centro de aprehensión Región Central (CARC), con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y FACULTADES

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante la verificación de la información recopilada, efectuando un proceso de triangulación entre las entrevistas, la revisión documental y la observación directa.

Para la presente inspección, el MNPT realizó entrevistas a personas aprehendidas, a personal profesional y policial destacado en el CARC y se procedió a la revisión documental y observación en general del establecimiento.

Para la presentación visual de algunos datos en este informe, se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa. Todos los contenidos, fueron revisados y validados por las personas a cargo antes de su inclusión en el documento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Según la información compilada durante la inspección, al 23 de julio de 2026 el CARC cuenta con la siguiente cantidad de población distribuida por nacionalidad.



Fuente: elaboración propia del MNPT, a partir de los datos recabados en la inspección al CARC del 23 de julio 2026. Generado con asistencia de herramientas de inteligencia artificial de Chat GPT.

Es importante mencionar que el centro tiene capacidad para 94 personas por lo que su porcentaje de ocupación al momento de la inspección es de 80,9 % teniendo aun 18 espacios disponibles, sin embargo, el personal manifestó que en ocasiones han albergado hasta 120 personas.

Tiempos de estancia en el CARC

El MNPT constató que en el puesto 1 de control del CARC ubicado al ingreso, es donde se mantienen todos los registros sobre la población extranjera aprehendida. De acuerdo a la

revisión de la estadística digital, se verificó que se cuenta con un listado de todas las personas que ingresan y egresan.

Se revisó el registro desde enero a la fecha y se observó que, en los registros documentales, las personas están clasificadas por colores esto según el tipo de proceso que definió para su situación migratoria o si aún se encuentran en el centro. Por ejemplo, las personas resaltadas en verde son las que egresaron por deportación, los azules son las que recibieron cambio de medida (libertad), en amarillo las que fueron expulsados del país y las que no tiene color son las que aún permanecen en el centro.

Se indicó que las personas con menores estancias, rondan entre 1 a 2 semanas aproximadamente, por lo general, estas son las de origen nicaragüense debido a que su proceso de deportación es más ágil al ser un país con la frontera al norte, se trasladan vía terrestre. Por su parte las de larga estancia, son las personas que han utilizado herramientas legales para intentar resolver su situación migratoria irregular en Costa Rica y por lo tanto se encuentran a la espera de la resolución de sus procesos.

Otra de las circunstancias que puede generar demoras en la ejecución de la deportación o expulsión, corresponde a los casos en que la persona requiere ser trasladada por vía aérea a su país de origen, ya que dependen de la disponibilidad de la aerolínea y de un boleto aéreo. Así como también, los casos en que hay trámites con embajadas no presentes en Costa Rica o la tramitación con terceros países es lenta.

De acuerdo a la información suministrada por el personal policial las personas que cuentan con las estancias más largas en el centro, al momento de la inspección del MNPT, son las siguientes:

 PERSONAS APREHENDIDAS CON MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL CARC			
PERSONA APREHENDIDA	NACIONALIDAD	FECHA DE INGRESO	TIEMPO DE ESTANCIA
 E.A.E.	 Nigeria	 10-09-2025	 10 meses, 13 días
 E.M.L.E.F.E.	 U.S.A	 04-11-2025	 9 meses, 19 días
 J.H.A.A.	 México	 30-01-2026	 5 meses, 23 días

Fuente: elaboración propia del MNPT, a partir de los datos recabados en la inspección al CARC del 23 de julio 2026. Generado con asistencia de herramientas de inteligencia artificial de Chat GPT.

Personal

El personal policial del Centro se encuentra dividido en escuadras con el fin de ofrecer servicio durante las 24 horas. Las escuadras están conformadas por 5 o 6 oficiales que laboran jornadas

de 12 horas, iniciando un grupo de las 07:00 horas a las 19:00 horas y el otro de las 19:00 a las 7:00 horas. Se indicó que lo ideal es contar con más personal policial para distribuir por turno, por lo que estarían necesitando al menos 8 oficiales más.

Acreditación ACA

El personal del CARC informó que cuentan con la acreditación de la Asociación de Correccionales de América (ACA,) por lo que se procura cumplir con condiciones de detención y controles de seguridad conforme a estándares internacionales. Expresan que este tipo de certificación introdujo en el centro registros más detallados que fortalecen el orden, la seguridad y la protección de derechos de las personas aprehendidas.

Una parte importante de estos registros fue verificada por el MNPT durante el recorrido de inspección, lo que permitió contrastar la información proporcionada tanto por el personal como por las personas aprehendidas. Los resultados de esta verificación serán desarrollados en los diferentes apartados del presente informe, según corresponda.

Infraestructura

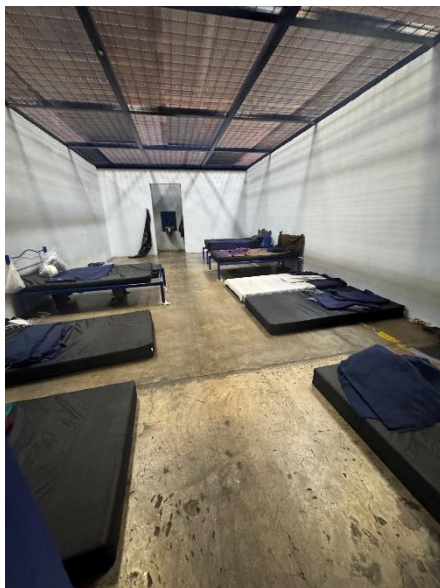
Desde la inspección realizada por el MNPT en el año 2022, el Centro de Aprehensión Región Central (CARC) mantiene las mismas condiciones de infraestructura. El establecimiento dispone de 12 dormitorios colectivos, los cuales permiten la aplicación del principio de separación por categorías, así como de tres espacios individuales destinados a la ubicación de personas aprehendidas cuando las circunstancias así lo requieren, dos patios colectivos internos y un pequeño patio externo.

Celdas colectivas.

Al momento de la inspección, se observó la presencia del personal encargado de la limpieza en el área de dormitorios. Según se indicó, estas labores se realizan una vez que las personas aprehendidas han sido trasladadas a los patios colectivos, debido a que, por razones de seguridad, el personal de limpieza no debe mantener contacto con la población aprehendida durante el desarrollo de sus funciones. Asimismo, esta limpieza se realiza mediante la contratación de servicios privados externos.

Los espacios cuentan con iluminación artificial y natural que proviene de láminas plásticas en el techo y que ingresa a través de la malla de cordomex que se ubica en el cielo raso.

Se constató que, en los dormitorios, algunas personas utilizan las colchonetas sobre camas de estructura metálica, mientras que otras las colocan directamente sobre el piso. Según lo indicado por el personal de custodia, en estos últimos casos la cama es retirada a solicitud de la propia persona, quien manifiesta preferir dormir sobre el piso.



Fotografía izquierda: cuarto colectivo del CARC. Fotografía derecha: cama disponible que no está siendo utilizada por la persona aprehendida.

Asimismo, se informó que, en caso de que la persona posteriormente solicite nuevamente disponer de una cama, esta le es proporcionada. Adicionalmente, a las personas se les brindan 2 cobijas y en los casos en que lo soliciten por el frío de la madrugada, se le proporciona una más. Se mencionó que estas son lavadas cada 8 días en la lavandería del centro.

Las celdas se encuentran debidamente numeradas y cada una cuenta con un servicio sanitario, lavamanos y ducha, todos con acceso a agua potable. Aunque los espacios de higiene se ubican en la parte posterior y conservan algo de privacidad, estos carecen de puertas, por lo que, con el fin de brindar total privacidad en el momento de su uso, las personas aprehendidas colocaron de forma provisional unas bolsas plásticas negras.



Fotografía izquierda: bolsa plástica negra colocada para mantener privacidad en el área del servicio sanitario de un cuarto colectivo del CARC. Fotografía derecha: bolsa negra colocada en el área de la ducha

En el área de la ducha de al menos uno de los cuartos colectivos, se observó la presencia de manchas en las paredes. Durante la inspección no fue posible determinar si estas corresponden al desgaste de la pintura o a la presencia de hongos asociados con la humedad. Sin embargo, se constató la ausencia de azulejo o un material similar que sea apropiado para una higiene básica de espacios húmedos de ducha.



Fotografías: Áreas de la ducha de dos dormitorios colectivos del Centro de Aprehensión Región Central, CARC

Celdas individuales o de aislamiento.

Las celdas individuales o de aislamiento cuentan en su interior con servicio sanitario, lavamanos y ducha. Asimismo, disponen de iluminación artificial que ingresa a través del cielo raso elaborado con láminas de cordonex, así como de ventilación proveniente de este mismo espacio y del portón y la ventana que comunica con el pasillo.

Estos espacios se observaron limpios, en adecuadas condiciones y debidamente identificados mediante numeración.

Al momento de la inspección, dos de los tres espacios individuales se encontraban ocupados por personas aprehendidas. En uno de ellos permanecía una persona de reciente ingreso que, según se indicó se encontraba bajo los efectos de una sustancia psicoactiva, circunstancia que impidió la realización de una entrevista. Esta persona se encontraba descansando sobre un colchón y, a un costado, se identificaron algunos artículos de higiene personal, entre ellos una pasta dental y un jabón de uso corporal.

En la otra celda individual se encontraba una persona ubicada bajo una medida disciplinaria adoptada con fines preventivos ante conductas de riesgo. Según la información suministrada por el personal de custodia, la persona había amenazado con auto agredirse y además ha realizado intentos de autoeliminación, incluso durante su permanencia en dicha celda. Se indicó que una de estas situaciones fue detectada oportunamente debido a que el espacio se encuentra monitoreado por cámaras de seguridad, lo que permitió la intervención inmediata del personal policial para salvaguardar su integridad física. Adicionalmente, a este sistema de monitoreo, se realizan rondas cada 20 minutos para verificar las condiciones de las personas ubicadas en dichos espacios.

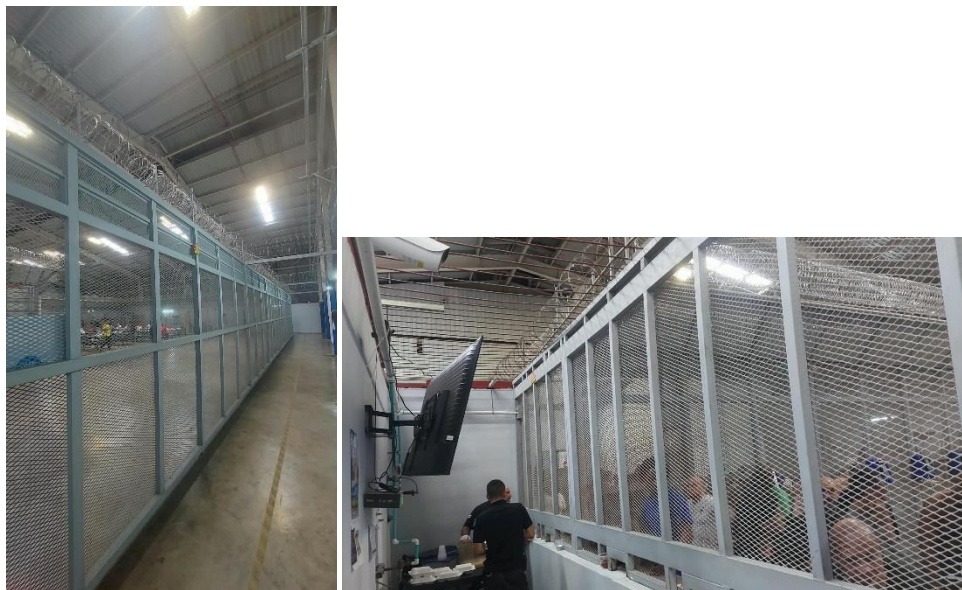


La persona en esta celda de aislamiento, corroboró el relato del personal, de que ella misma solicitó ser trasladada a esta celda, por el riesgo de agredir a otras personas o a sí mismo en el estado que consideraba se encontraba. Asimismo, manifestó que considera que le dejaron un exceso de tiempo encerrado en la celda de aislamiento amarrado con las esposas a la pared, lo cual le daba un espacio muy limitado de movimiento en la celda, de solo centímetros lo cual, según su narración, sucedió entre las 2:30 pm y 4:00 am (es decir, 13 horas y 30 minutos). También, mencionó que la situación le supuso que hubo un custodio que lo insultó y le dejó la comida en una distancia en la que no podía recogerla e ingerirla adecuadamente, debido a la movilización limitada que tenía. Expresa que fue hasta las 4 am, cuando una nueva persona que le hacía custodia, le habló más apaciguadamente y le quitó las esposas.

Patios de uso colectivo

El centro cuenta con dos patios de uso colectivo, distribuidos según el tiempo de permanencia de la población: uno destinado a personas de larga estancia y otro para personas de corta estancia. Estas áreas se encuentran bajo techo, en el mismo techo global que cubre los dormitorios, estilo galerón global. Esta condición hace que las personas aprehendidas no tienen acceso a la luz del sol ni al aire libre durante su permanencia, únicamente las personas que acceden al área de fumado durante unos minutos tienen acceso a luz y aire frescos, como se verá en el siguiente apartado.

Asimismo, sumado a que únicamente se exponen a luz artificial, la totalidad del espacio es de diferentes tipos de colores grises, lo cual da poca variabilidad y diversidad visual. espacios constituyen las principales áreas de permanencia durante el día ya que se utiliza de las 9:00 am a las 5:00 pm aproximadamente y permiten a las personas aprehendidas realizar, de manera autogestionada, actividades recreativas básicas, como el uso de teléfonos públicos, ver televisión, leer, participar en juegos de mesa o hacer ejercicio.



Fotografías: Izquierda, espacio de estancia común usado entre 9:00 am a 5:00 pm. Derecha, única forma de ver televisión para las personas en el espacio común.

Patio exterior (Área de fumado)

El centro cuenta con el área de fumado, el cual es un pequeño espacio externo tipo celda que se encuentra techado y por su ubicación cuenta con buena ventilación natural.

Para acceder al área de fumado las personas aprehendidas deben cumplir con algunos requisitos, como estar debidamente anotadas y que cuenten con cigarros a su nombre. De acuerdo a lo observado esto se encuentra minuciosamente regulado por el personal policial para prevenir la venta ilícita de este producto dentro del centro de manera que tiene a la vista un rótulo con la normativa del consumo de tabaco, que indica la cantidad de veces al día a que la que pueden acceder a este espacio, la prohibición del intercambio de cigarros incluyendo, regalo, préstamo o venta, la cantidad de cigarros que se les entrega (3 como máximo) y la sanción de tres días sin acceder a este espacio si se comprueba que oculta estas sustancias en sus pertenencias o que las consumen en espacios no permitidos.

Es importante indicar que este espacio exterior es utilizado también como área de patio del dormitorio femenino y de las celdas individuales (aislamiento). De ahí que el resto de la población no accede a ningún espacio con luz y aire libre.

Resguardo de pertenencias

Se constató que el centro mantiene un control y resguardo de pertenencias ordenado y seguro. Al momento del ingreso de las personas aprehendidas, se realiza un acta de pertenencias en la que se detallan los bienes que portan. Una copia de dicha acta es entregada a la persona aprehendida para su conocimiento y constancia.

Las pertenencias de valor como dinero, joyas y otras, son resguardadas en un casillero bajo llave. Estas se observaron en su mayoría en sobres de manila, sellados y rotulados. Este espacio tiene su propio libro de registro como respaldo de lo que se ingresa y se egresa.

Adicionalmente se cuenta con un espacio donde se ubican las mochilas, bolsos o bultos los cuales se observaron rotulados con el nombre de las personas. A esta área pueden solicitar en cualquier momento venir para sacar o meter alguna pertenencia, bajo supervisión de un oficial. En estos bultos no se puede tener ningún objeto de valor, por lo general, solamente resguardan ropa o calzado.

Las autoridades indicaron que las personas egresan del centro con absolutamente todo lo que ingresaron, corroborándose minuciosamente con el registro con el que se cuenta.

10



Fotografías: Izquierda, espacio de resguardo de pertenencias, etiquetadas. Derecha, espacio de resguardo de pertenencias de valor, rotuladas y etiquetadas.

Insumos de higiene personal

A la población, cada 15 días se le entrega un cepillo de dientes, una pasta de dientes y un jabón de cuerpo. Las prestobarbas o rasuradoras no se permiten en los dormitorios, por lo que son facilitadas para utilizarlas en las áreas comunes, bajo el control de un oficial. Durante el recorrido se observó en los dormitorios este tipo de insumos entre las pertenencias de las personas. Además, se constató que recientemente varios de estos insumos fueron decomisados ya que las personas tenían más de los permitidos.

Se expresó que el papel higiénico por su parte es entregado por celda colectiva, cada vez que se necesite.

La entrega de estos insumos cuenta con su respectivo registro por escrito. El MNPT realizó una revisión de dicho control y verificó que en este se registra el nombre de la persona o celda a la

que se le entregó, la nacionalidad el tipo de insumo, la fecha y el nombre del oficial que lo entrega.

Contacto con el mundo exterior

A la población aprehendida en el CARC se les garantiza el contacto con el mundo exterior por los siguientes medios:

11

Teléfonos públicos: Ambos patios colectivos cuentan con teléfonos públicos, los cuales pueden ser accedidos por la población en cualquier momento durante el a permanencia en estos espacios. Para utilizarlos deben contar con una tarjeta que requiere recarga. Al interior del dormitorio femenino se cuenta con un teléfono, lo que permite que este sea utilizado en cualquier momento.

Videollamadas: En el caso de las personas que en 15 días no se les haya ejecutado su proceso de deportación o persistan en aprehensión, el centro les brinda una videollamada de 15 minutos para que puedan tener contacto con familiares o amigos, lo cual queda debidamente registrado en un libro denominado “*Control de Videollamadas de la población aprehendida 2026*”. El MNPT realizó una revisión del registro de control correspondiente al período comprendido entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2026, constatando que este contiene información relativa al nombre y apellidos de la persona, nacionalidad, fecha, firma y número telefónico al que realizó la llamada. Durante este periodo se brindaron 13 videollamadas.

Visitas: Las personas aprehendidas cuentan con visitas los días viernes y sábados, la cual se realiza en un área específica del centro y de manera individual.

Acceso a televisor y radios: Ambos patios colectivos cuentan con un televisor y radio, al momento de la inspección las personas se encontraban observando el noticiero. Además, se constató que en el dormitorio de mujeres poseen una pantalla.

Biblioteca: El centro cuenta con un pequeño estante donde se conservan libros. Este material puede ser llevado por las personas a sus dormitorios y al área de patios colectivos.



Fotografía: biblioteca del centro.

Alimentación

El CARC cuenta con una cocina que dispone de los espacios, equipos y utensilios necesarios para la preparación de los alimentos. Para el desarrollo de estas labores se cuenta con tres cocineros quienes no disponen de asistentes de cocina, por lo que estos deben de asumir de manera integral las diferentes etapas del proceso, incluyendo el lavado y desinfección de los alimentos, el corte y preparación de los ingredientes, la cocción y el control de tiempos y temperaturas, porcionado y embandejado, así como el lavado de utensilios y otras demás labores asociadas.

12



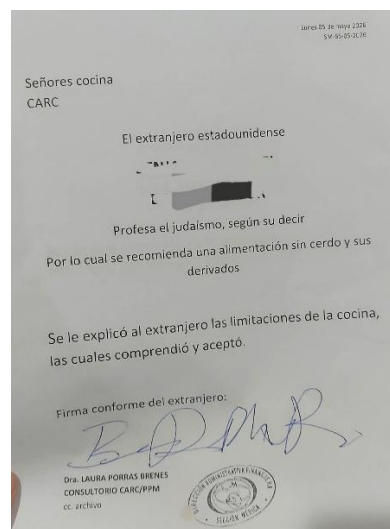
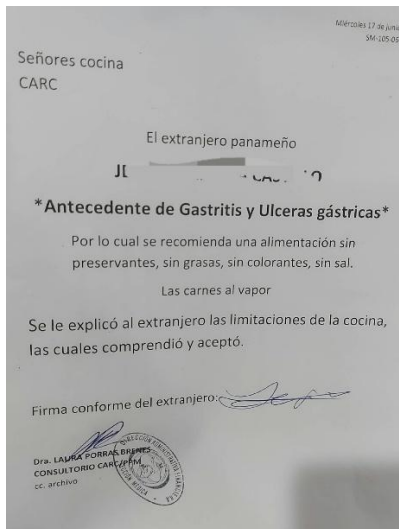
Fotografías: espacio de cocina, en condiciones adecuadas de higiene.

El horario es de 6:00 a las 18:00 horas, distribuyéndose los horarios entre dos cocineros, ya que uno se encontraba incapacitado. Por lo anterior es que el personal considera la necesidad la contratación de más personal para esta área.

Se brindan cuatro tiempos de alimentación: a las 8:00 horas el desayuno, a las 12:00 horas el almuerzo, a las 14:00 horas el café de la tarde y la cena a las 17:30 horas.

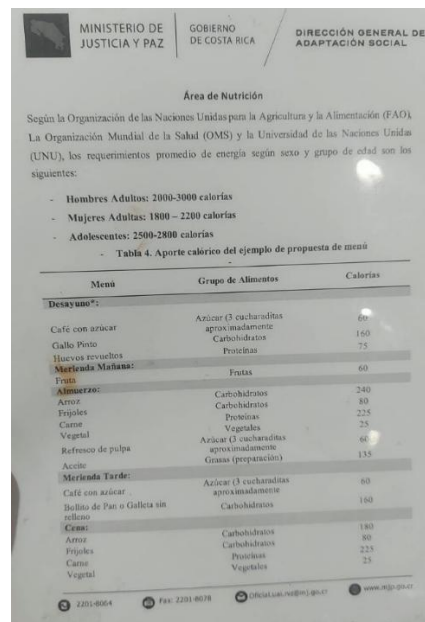
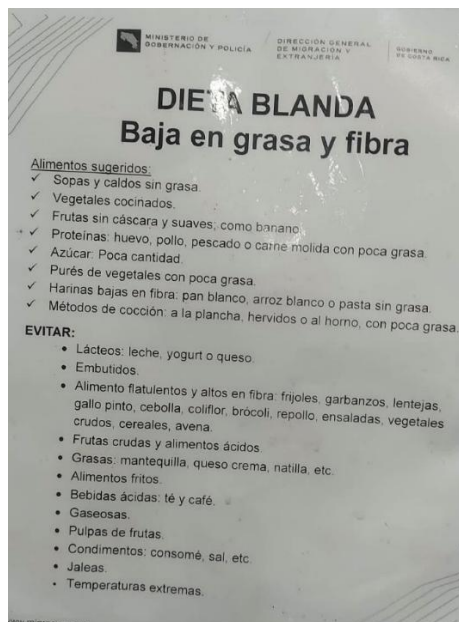
Diariamente el personal de cocina consulta la cantidad de personas aprehendidas para calcular las porciones tomando en cuenta las personas que se encuentran fuera del centro o ingresos que coinciden con un horario de alimentación.

Además, verifica la cantidad de dietas remitidas por el área médica, misma que se observó en un documento pegado en la pared que corresponde al mes de julio 2026, el cual registra la fecha de ingreso de la persona, el nombre, apellidos, nacionalidad, la patología (gastritis, estreñimiento, religión alergias cutáneas y diabetes) y las recomendaciones sobre que alimentos no se pueden dar.



Fotografías: Izquierda, orientación médica para dieta blanda. Derecha, orientación para dieta por factores religiosos-culturales.

Así mismo poseen un documento a la vista del personal que indica la dieta blanda baja en grasa y fibra, señalándose cuales son los alimentos sugeridos y cuáles son los que se deben evitar.



Fotografías: orientaciones en dieta blanda (izquierda), orientaciones generales de alimentación (derecha).

Prod y to:				
Fecha de Ingreso:				
Menú semana del 20 al 26 de julio				
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Lunes 20 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Martes 21 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Miércoles 22 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Jueves 23 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Viernes 24 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Sábado 25 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	
Mantener las dietas según instrucciones emitidas por la doctora				
Domingo 26 de julio				
Desayuno	arroz	huevo jamon	tortilla	
Almuerzo	arroz	frijoles	maní se pinta en salsa	
Cena	arroz	frijoles	ensalada de lechuga - queso - cebolla o repollo morado	

Fotografía: menú semanal correspondiente a la semana de la inspección.

Se indicó que tanto el desayuno como la cena se sirve contra un listado de la población en los dormitorios, de manera que el desayuno se reparte antes de la salida al patio común, y la cena luego del ingreso al dormitorio por cierre de los patios.

En lo que respecta al almuerzo y el café, este es repartido en el área de patios por los oficiales contra un ticket que posee cada persona, esto con el fin de evitar que realicen la fila de nuevo, repitan y otra persona se quede sin alimentación.

La alimentación es servida en bandejas de cartón, vasos y cucharas de plástico de un solo uso. Según se indicó, el empleo de estos materiales contribuye a mantener condiciones adecuadas de higiene y facilita el proceso operativo, al no requerir su posterior lavado y desinfección en el área de cocina.

Al ser las 12:00 md, el MNPT observó el momento en que se repartía el tiempo de almuerzo a la población. Para esta ocasión se estaba sirviendo arroz con pollo, papa al horno, frijoles y fresco de avena, y en el caso de las dietas se observó pollo, papa al horno y arroz blanco, siendo que estas últimas venían debidamente rotuladas con el nombre de la persona.



Fotografías: izquierda, almuerzo de la población general del CARC; derecha: almuerzo tipo dieta

La alimentación se observó en adecuadas condiciones de presentación, buen olor y apariencia. Al tacto se sentía con una buena temperatura. Sin embargo, en cuanto a la cantidad y el requerimiento calórico, para el MNPT es técnicamente imposible saber si la cantidad de comida es suficiente, si esta coincide con los menús teóricos o si ha habido un acumulado de deficiencia nutricional. Como se verá más adelante, en las entrevistas a personas aprehendidas, algunas personas reiteraron la afirmación de que consideraban que la comida era insuficiente, principalmente desde que en este centro de aprehensión se eliminara la posibilidad de ingresar alimentación externa de parte de familiares o terceros, por tanto, la cantidad y calidad de la alimentación suplida depende exclusivamente del Centro, sin la posibilidad de acceder a una suplementaria externa, al menos de las personas que tenían un arraigo en Costa Rica previo a la aprehensión y eso le da la posibilidad de que haya personas que les visite.

Huelga de hambre.

Se conoció que recientemente el centro enfrentó una huelga de hambre por parte de una de las personas aprehendidas que desistió de esta el 21 de julio (dos días antes de la inspección del MNPT). Se verificó que el centro cuenta con un registro específico para este tipo de situaciones denominado "*Reporte de persona aprehendida en huelga de hambre por voluntad propia*", donde se anota el nombre de la persona, la fecha, el tiempo de alimentación que rechazó o que aceptó, nombre de oficial que llenó el registro y el folio y asiento de la anotación en la bitácora que se lleva en el puesto 1.

Es importante señalar que, de acuerdo con la revisión realizada, se verificó que la persona mantuvo períodos de huelga de hambre en diferentes momentos entre los meses de mayo y julio. En mayo se registraron tres días consecutivos, mientras que en junio y julio se registraron dos días consecutivos. No obstante, durante estos períodos la persona recibió al menos un tiempo de alimentación por día, ya fuera almuerzo, merienda o cena, según el registro correspondiente. Por lo anterior, se determina que los períodos registrados no correspondieron a una huelga de hambre total.

Se realizó un control cruzado entre este reporte y la bitácora y se tomó una fecha de manera aleatoria y se constató que efectivamente la anotación fue realizada indicándose la hora, el nombre de la persona y el rechazo de la alimentación por la huelga de hambre.

Se resalta que, en los registros, no se constató las razones que llevaron a la persona a realizar este acto, únicamente se indica “*por voluntad propia*”. Como se verá más adelante, en lo que las personas entrevistadas expresaron, se dijo que varias personas hicieron huelga de hambre por las condiciones de la alimentación y el acceso a la salud.

Atención en salud.

16

Se indicó que la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con dos profesionales en medicina: una ubicada en las oficinas centrales, quien tiene a su cargo la atención correspondiente a medicina del trabajo, y otra destacada en el CARC, cuya función principal es brindar atención médica a las personas extranjeras aprehendidas.

Asimismo, se informó que, ante situaciones de vacaciones o incapacidad de alguna de las profesionales, la médica disponible debe distribuir su jornada entre ambos puestos de atención, con el propósito de procurar la continuidad del servicio.

No obstante, durante la semana previa a la visita de inspección, el CARC permaneció ocho días sin atención médica. Según lo informado, durante dicho período la profesional destacada en el CARC se encontraba disfrutando de vacaciones, mientras que la otra profesional se encontraba incapacitada, situación que imposibilitó la atención de las personas aprehendidas durante ese período. Ante esto, se mencionó que se genera una lista de espera alta, la tensión de las personas aprehendidas crece y así el estrés del personal.

El servicio de salud se brinda de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Fuera de este horario, incluyendo las noches, fines de semana y días feriados, las situaciones que requieren atención médica son gestionadas mediante el Sistema de Emergencias 9-1-1, a través de la solicitud de una ambulancia para la valoración de la persona y la determinación de la necesidad de su eventual traslado a un centro médico.

El personal policial indicó que de la manera descrita anteriormente se atendieron los casos durante los 8 días en que no se contó con profesional de medicina en el centro. Asimismo, se indicó que esto genera dificultades de gestión, ya que, para traslados de custodia a centros médicos externos se requiere de acompañamiento policial, el cual, como se indicó antes, es sumamente limitado y afecta otras funciones policiales relevantes.

Es importante mencionar que el servicio de salud del CARC no cuenta con personal en enfermería ni administrativo, razón por la cual la doctora es quien también asume este tipo de funciones, como por ejemplo la toma de signos, inyectables, organización de los registros escritos, solicitud y seguimiento de citas, entre otras tareas.

Se señaló que se procura que a los pocos días del ingreso de las personas aprehendidas estas sean valoradas por el área médica con el fin de abordar los síndromes de abstinencia, las personas que vienen de centros penales con medicamentos, los que requieren tratamientos crónicos (diabetes, hipertensión), entre otros, pero al ser una sola profesional, algunos otros casos que no requieren una atención inmediata demoran en recibir esa primera atención, situación que genera en muchas de estas personas inconformidad.

Para acceder a la atención médica, el personal de seguridad elabora diariamente una lista de aproximadamente 30 personas que solicitan ser valoradas. No obstante, se indicó que, en diversas ocasiones, no es posible atender la totalidad de las solicitudes programadas durante la jornada, debido a la atención de situaciones de emergencia, así como a la gestión de recursos de amparo interpuestos por las personas aprehendidas, que requieren una respuesta escrita por parte de la profesional en medicina dentro de los plazos establecidos.

17

En estos casos, la profesional debe interrumpir temporalmente la atención ordinaria para revisar expedientes, analizar la información correspondiente y elaborar el documento de respuesta. Asimismo, pueden presentarse otras situaciones propias de la dinámica del servicio que inciden en el cumplimiento de la lista diaria. Según lo informado, las personas que no logran ser atendidas durante la jornada son incorporadas nuevamente a la lista del día siguiente, con el propósito de procurar la continuidad de la atención solicitada.

Con respecto a los medicamentos se mantiene la misma situación señalada en el informe del 2022 ya que el personal médico no puede acceder al sistema EDUS¹ y, por ello, no tiene acceso a los antecedentes sobre su estado de salud, enfermedades diagnosticadas o epicrisis, así como medicamentos que estén recetados. Asimismo, no se les medica hasta no tener una indicación médica, ya sea por un profesional en salud de un Centro Penitenciario (en el caso de los que vienen de uno) o una epicrisis de algún centro médico u hospitalario. En el centro se cuenta con algunos medicamentos básicos, que, se menciona, son administrados de manera responsable.

El CARC aún no cuenta con un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), razón por la cual el personal médico no puede emitir recetas. En consecuencia, las personas aprehendidas son referidas a un centro de salud, donde reciben la atención correspondiente y se les proporciona el tratamiento necesario. Esta situación genera retrasos innecesarios en la atención, ya que, si se tuviese el ingreso digital inmediato a EDUS, se reducirían esperas y trámites que pueden tardar días.

A las personas no se les permite ingresar a los dormitorios con toda la cantidad de medicamentos recetados, por lo tanto, se les da una pequeña cantidad y se resguardan en el área médica, quien les va habilitando poco a poco su acceso. Se menciona que esto se hace para garantizar que no haya abuso del uso de sustancias, éstas sean compartidas a terceros o se genere algún mercado interno de medicamentos.

Un punto crítico que refiere el personal de salud, es la atención de especialidades misma que es referida a los centros de salud. Dicha atención es asumida económicamente por la junta administrativa de migración, cuando la CCSS envía el cobro respectivo, ya que la mayoría de personas extranjeras detenidas no cuentan con seguro médico de la CCSS.

Otro de los puntos críticos que refiere el personal, es la falta de una persona profesional en psicología, ya que en la mayoría de las ocasiones las personas ingresan con sentimientos de incertidumbre, con cuadros de ansiedad y con diversas situaciones que deben ser atendidas tanto por el personal policial como por el servicio de medicina, sin tener ninguna experiencia en atenciones de esta naturaleza. Ante esto, el personal mencionó que la presencia de esta persona profesional apoyaría tanto a reducir el tiempo de citas médicas (que mucho de éste se destina a espacios de escucha emocional), las razones de solicitud médica (algunas veces se

¹ Expediente Digital Único en Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

requiere más la escucha emocional que la atención médica en sí) y la prevención de solicitud de citas médicas (la mejora emocional podría suponer mejoras en la salud física).

Uso de dispositivos de sujeción

El personal indicó que uno de los dispositivos que se utilizan comúnmente para trasladar a las personas fuera del centro son las esposas de pies y manos. En el caso de la persona ubicada en la celda individual de aislamiento, antes mencionada, quien realizó amenazas de autolesionarse y autoeliminar, se indicó que se le aplicó estas esposas como medida como una alternativa para evitar que cumpla con su intención, así como la posibilidad de agredir a oficiales. De esta manera, la persona tenía triple contención: su estancia en la celda aislada, las esposas de pies y manos, más estar sujeto a un tubo en una pared, por lo que no podía moverse, tan solo centímetros.

18

De acuerdo con lo señalado por las autoridades, en las ocasiones en que se intentó ingresar a la celda con el propósito de retirar el medio de sujeción, la persona reaccionó de manera agresiva, dificultando la intervención e impidiendo su retiro. Mencionan que fue hasta que la persona se encontró calmada que se le retiró este dispositivo. A la hora de conversar con la persona detenida, ésta consideró como desproporcional las tres medidas al mismo tiempo, ya que en la celda de aislamiento en sí misma le daba la contención suficiente para no dañarse a sí mismo o a otros, por lo que el uso de grilletes en manos y pies y estar sujeto a la pared lo consideró de más, principalmente por las 14 horas aproximadas que reportó que estuvo en esta situación.

Llama la atención particular del MNPT que se indicó que el uso de este dispositivo de sujeción de pies y manos con esposas no se encuentra regulado en ningún manual o protocolo, por lo que su aplicación por el momento se encuentra autorizada y supervisada por las autoridades de mayor rango en el centro, es decir por el jefe coordinador y por el supervisor, sin una normativa básica que indique orientaciones sobre las situaciones que ameritan su uso, cómo se debe utilizar, qué resguardos y qué salvaguardias para las partes se deben implementar (para la persona aprehendida y para el personal de custodia), la temporalidad que puede utilizarse, la atención de personal especializado en medicina y en salud mental, entre otros aspectos básicos en los estándares internacionales de uso de estas medidas

Manifestación de las personas aprehendidas

El MNPT entrevistó a de manera aleatoria a las personas aprehendidas en el área de patios y a una persona en un dormitorio quienes a nivel general manifestaron lo siguiente. A manera de práctica bajo el *principio de no hacer daño* y de evitar potenciales represalias, estas afirmaciones no se personalizan. Asimismo, se aclara que estas son afirmaciones de las personas no necesariamente son confirmadas durante la inspección del MNPT, pero se considera importante que sean nombradas como parte de la triangulación de fuentes e información de toda inspección.

- En los dormitorios el área de baños tiene hongos en las paredes.
- El techo de los dormitorios está sucio y por sus características reúnen mucho polvo afectando a nivel de salud a las personas provocándoles alergias.
- Los baños carecen de privacidad y ante eso colocaron bolsas.
- Muchas personas duermen en el piso porque no cuentan con camas.
- La semana pasada no tuvieron atención médica porque no tenían doctora.
- La doctora del centro no puede recetar medicamentos.

- Los alimentos en ocasiones vienen con gusanos, la fruta es vieja, la comida está casi cruda y el refresco es pura agua.
- Algunas personas hicieron huelga de hambre para mejorar la alimentación asegurando que esta mejoró posterior a la huelga. También, se mencionó que la hicieron para solicitar mejores condiciones de atención médica.
- Se expresa que la cantidad de comida que reciben no es suficiente, principalmente desde que se eliminó la posibilidad de recibir comida desde el exterior en las visitas de familiares.
- La hora de sol es solo para los que tienen cigarros y los patios colectivos no tienen sol directo.
- El espacio es insuficiente para caminar y hacer ejercicio, así como no hay promoción activa de actividades educacionales o recreativas de parte del Centro.
- No pueden tener relojes de muñeca o relojes de pared colectivos, pudiendo acceder únicamente a la hora cuando el televisor lo muestra (por lo general en el momento del noticiero), una vez que ingresan a los dormitorios aseguran pierden el sentido del tiempo.
- Tienen un año o algunos meses de no saber sobre el avance de su caso, ya que el personal jurídico solo los atiende una vez en el momento en que ingresan.
- Al estar aprehendidos pierden las citas para trámites migratorios como refugio o renovación de documentos.
- Algunas personas no poseen saldo en las tarjetas de teléfono por lo que no se pueden comunicar con su familia a menos que alguien más se la preste.
- Refirieron “esto no es una cárcel y nos tratan igual que una cárcel”, “todo es muy lento” “las denegaciones de refugio son un machote”.
- Las visitas de familiares duran muy poco, a veces se reducen a minutos por la lentitud del centro en gestionarla. También, que estas se hacen a través de un vidrio, sin posibilidad de tener contacto directo con la persona, lo cual da un sentido de poca dignidad.

19

Otras personas manifestaron:

- “Aquí estamos bien y nos tratan bien”
- La comida es buena, suficiente, se sirve caliente y en buenas condiciones.
- No les ha faltado medicamento, y este es adecuadamente administrado por el personal policial y médico.
- Los dormitorios están limpios.

Con respecto a las anteriores afirmaciones, se notó una diferencia, ya que las más positivas solían provenir de las personas ubicadas en el espacio común que supone menor estancia en el CARC. Así como las afirmaciones más negativas solían provenir de las personas ubicadas en el espacio de mayor estancia.

Capacitación del personal policial

El personal manifestó la importancia de que el cuerpo policial reciba capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura y otros malos tratos. En particular, señaló la necesidad de fortalecer sus conocimientos y habilidades en métodos y técnicas de comunicación, diálogo, resolución y mediación de conflictos, con el propósito de prevenir la escalada de situaciones de tensión y evitar que estas deriven en escenarios que puedan poner en riesgo la integridad y

seguridad tanto de las personas aprehendidas como del personal encargado de su custodia. Se mencionó que se considera que no todo el personal para custodia está formado en estos temas, por lo que se ha advertido que, en situaciones de tensión o conflicto, algunas veces se denota una importante ausencia de estos principios y habilidades para lograr resolver de una manera tranquila las situaciones.

Cámaras de vigilancia

20

El centro cuenta con cámaras de vigilancia las cuales fueron donadas por la embajada de Estados Unidos. Se constató que estas funcionan adecuadamente y se observan desde los puestos de guardia.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

Sobre el Centro de Aprehensión como un Espacio de Privación de Libertad.

Es ampliamente reconocido dentro del derecho internacional y nacional la consideración de que los espacios fronterizos y de retención migratoria pueden ser espacios de privación de libertad. A nivel nacional, en el *Artículo 2* de la Ley N°9204², se define como posible centro de detención las “*instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos*”, así como la privación de libertad todo espacio en el que una persona “*no pueda salir libremente*”.

Desde la misma perspectiva del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en su Observación General número 1, referente a los lugares de privación de libertad, indica lo siguiente:

53. El Subcomité acoge con satisfacción la práctica de muchos mecanismos nacionales de prevención que refleja una comprensión integral de la definición de lugar de privación de libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo. Si bien se hace hincapié en que el artículo 4 del Protocolo Facultativo no exige que se elabore ningún tipo de lista exhaustiva, a continuación se proporcionan ejemplos ilustrativos de algunos de los lugares que los mecanismos nacionales de prevención de todo el mundo han visitado y deberían seguir visitando como parte de sus obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo: (...) centros de internamiento de migrantes, como los centros de primera acogida para adultos y menores no acompañados y los centros de internamiento y expulsión de migrantes; zonas de tránsito en las fronteras internacionales; (...).³

² Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2014. *Ley N° 9204. Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Disponible [aquí](#).

³ Subcomité para la Prevención de la Tortura. 2024. *Observación general núm. 1, relativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo (lugares de privación de libertad)*. CAT/OP/GC/1. Disponible [aquí](#)

A nivel internacional, el IIDH⁴ expresa que *“podrán ser objeto de visitas los centros de detención para inmigrantes, para solicitantes de asilo, las zonas de tránsito en los puertos o aeropuertos internacionales, las zonas de retención para clandestinos cercanas a una frontera”* (2004, página 34).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCR) de la ONU⁵ expresa la importancia de los monitoreos externos a espacios de alojamiento migratorio para

21

“Garantizar que todas las instalaciones de recepción temporal cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluso con respecto a espacio adecuado, alimentos nutricionales y culturalmente apropiados, agua potable, saneamiento, atención médica adecuada y acceso a asistencia jurídica” (página 26).⁶

Asimismo, expresa que este monitoreo se debe hacer bajo los principios internacionales de tratamiento de las personas prisionalizadas, aun cuando se trate de espacios transitorios migratorios, para esto debe

“Garantizar que las condiciones en los centros de detención cumplan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y todas las demás normas internacionales pertinentes sobre las condiciones de reclusión.” (página 34).⁷

Al respecto, el MNPT⁸ ha indicado que:

Desde la normativa que fundamenta su labor, el MNPT parte de una visión ampliada de lo que debe entenderse como privación de libertad, comprendiendo que la misma incluye las diferentes formas de detención, aprehensión, custodia, y apremio corporal. En primera instancia, y por la relación directa al Convenio Internacional que crea los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, es importante destacar lo indicado en el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Ley N° 8459, de conformidad con el artículo 4, inciso 2):

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2004. *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible [aquí](#).

⁵ Office of the High Commissioner of Human Rights (OHCR). 2021. *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders*. Puede descargarse [aquí](#).

⁶ Traducción propia del original en inglés, el cual expresa *“Ensuring that all temporary reception facilities comply with international human rights standards, including in respect of adequate space, nutritional and culturally appropriate food, clean water, sanitation, adequate medical care and access to legal aid.”*

⁷ Traducción propia del original en inglés, el cual expresa *“Ensuring that conditions in detention facilities adhere to the UN Standard Minimum Rules on the Treatment of Prisoners and all other relevant international standards on conditions of confinement.”*

⁸ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, informe N°MNPT-INF-RE-0183-2023

Dicho lo anterior, se tiene, por tanto, que una persona se encuentra en condición de privación de libertad, sin importar el nombre que se le dé a esa condición, debido a que no puede salir de ella libremente por su propia voluntad.

De esta manera, se considera que los espacios, a pesar de tener nombres como “aprehensión temporal”, “atención transitoria”, “alojamiento humanitario”, potencialmente pueden ser espacios de *privación de libertad* ya sea formal o *de facto* si a las personas migrantes se les restringe su libertad de circulación afuera del lugar de retención, principalmente si las condiciones son similares a una detención carcelaria formal y no pueden salir por su propia voluntad y consentimiento (hay vigilancia, prohibición de salida, coerción, custodia).

22

El hecho de que algunas personas se encuentren en conflicto con la legislación administrativa (no necesariamente penal), como las personas detenidas en el CARC, no elimina las obligaciones derivadas de la prohibición de la tortura y los malos tratos, ni permite que las condiciones materiales de la detención sean inferiores a los estándares aplicables a otras personas privadas de libertad.

De esta manera, siguiendo la legislación internacional y nacional de los Derechos Humanos vinculados a la prevención de la tortura, ámbito del mandato del MNPT bajo la ley nacional N°9204, en términos preventivos de la tortura el Centro de Aprehensión Región Central (CARC) se considera un espacio de privación de libertad, ya que son personas que, al no poder hacer uso de su libertad de movimiento, están en total custodia y responsabilidad del Estado de resguardar su integridad. En este sentido, las siguientes consideraciones parten de esta condición, por tanto, utilizan los estándares básicos en la convencionalidad para valorar los tratos a las personas privadas de libertad.

Sobre la necesidad de fortalecer la atención a la salud.

Una de las principales limitaciones que enfrenta el área médica del CARC se relaciona con la disponibilidad de recurso humano suficiente para atender de manera oportuna las necesidades de salud de la población aprehendida.

A respecto las Reglas Nelson Mandela⁹, mencionan:

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

23

Si bien las disposiciones citadas de las Reglas Nelson Mandela se encuentran dirigidas al ámbito penitenciario, como se mostró antes los principios que contienen respecto del derecho de las personas privadas de libertad a recibir atención sanitaria adecuada, oportuna y sin demoras indebidas resultan igualmente relevantes para cualquier persona que se encuentre bajo custodia del Estado, independientemente de su condición jurídica, como ocurre con la población aprehendida en el CARC.

En concordancia con los principios establecidos en dichas Reglas, la obligación estatal de garantizar una atención en salud adecuada y continua requiere que los servicios médicos dispongan de condiciones que permitan responder eficazmente a las necesidades de la población bajo custodia. En este sentido, las limitaciones identificadas en la disponibilidad de personal médico en el CARC constituyen un aspecto que debe ser atendido, considerando que la insuficiencia de profesionales puede generar una mayor carga de trabajo y limitar la capacidad del servicio para realizar valoraciones, dar seguimiento a las condiciones de salud y atender oportunamente las situaciones que requieran intervención médica.

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer la dotación de personal médico del CARC, de manera que el servicio cuente con capacidad suficiente para atender las particularidades de la población aprehendida, mantener la continuidad de la atención y brindar una respuesta adecuada ante sus necesidades de salud. Esta medida contribuiría a garantizar el derecho a la salud y a prevenir situaciones que puedan comprometer su integridad física. Asimismo, esto incluye la posibilidad de que el personal médico pueda tener acceso al sistema digital EDUS, lo cual permitiría reducir tiempos de gestión, movilidades a centros de salud innecesarias y dar una atención fluida a las personas que están registradas en dicho sistema.

Sobre la necesidad de personal en psicología.

La ausencia de personal profesional en psicología constituye una limitación para la atención integral de las personas extranjeras aprehendidas por encontrarse en una situación migratoria irregular. La privación de libertad en un contexto de aprehensión migratoria suele generar situaciones de incertidumbre, preocupación por la resolución de su situación migratoria, separación de familiares y redes de apoyo, desconocimiento del tiempo que permanecerán en el centro y, en algunos casos, dificultades asociadas a las barreras idiomáticas y culturales. Estas circunstancias suelen incidir en el bienestar emocional de las personas, particularmente cuando la permanencia en el centro se prolonga.

En este contexto, la disponibilidad de profesionales en psicología permitiría brindar atención y seguimiento a aquellas personas que lo requieran, identificar oportunamente situaciones de afectación emocional o psicológica, proporcionar contención y orientación, y realizar las

referencias correspondientes a los servicios especializados cuando sea necesario. Asimismo, contribuiría a identificar factores de vulnerabilidad que puedan requerir medidas de atención diferenciada, especialmente en personas que presenten antecedentes de situaciones traumáticas, separación familiar, dificultades de adaptación u otras circunstancias que puedan incrementar su vulnerabilidad durante la permanencia en el centro. También, como mencionaron las mismas personas funcionarias entrevistadas, su presencia potencialmente aminoraría la temporalidad de las atenciones médicas, reduciría los motivos de las atenciones médicas y apoyaría los factores de prevención en salud.

Al respecto, la regla 25 de Nelson Mandela indican lo siguiente:

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. (...)

Por lo anterior, la incorporación o disponibilidad de atención psicológica contribuiría a fortalecer el abordaje integral de la población aprehendida y a garantizar que las necesidades de salud mental sean identificadas y atendidas oportunamente durante su permanencia en el CARC.

Sobre la necesidad de capacitación del personal policial en derechos humanos y prevención de la tortura.

Las visitas de monitoreo constituyen una herramienta fundamental del mandato de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, pues permiten conocer directamente las condiciones de detención y el trato brindado a las personas privadas de libertad. Sin embargo, para lograr una prevención efectiva de la tortura y los malos tratos, estas visitas deben complementarse con otras acciones, entre ellas, la capacitación del personal responsable de la custodia.

Lo anterior se basa en lo indicado en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, que refiere que los Mecanismos Nacionales de Prevención,

(...) tienen el mandato no sólo de realizar visitas a los lugares de detención, sino también de ofrecer a los Estados Partes asesoría y otra asistencia, como la formación con el propósito de abordar las causas fundamentales de la tortura y otros malos tratos.¹⁰

Para el MNPT, la capacitación continua en derechos humanos y prevención de la tortura y otros malos tratos es fundamental para que el personal policial conozca el marco jurídico aplicable, sus responsabilidades y desarrolle las competencias necesarias para garantizar la dignidad e integridad de las personas aprehendidas, detenidas o privadas de libertad, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta fundamental que la Policía Profesional de Migración cuente con estrategias claras, uniformes y sustentadas en los estándares nacionales e internacionales de

¹⁰ El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, Manual para su implementación. IIDH, pag 23.

derechos humanos para el ejercicio de sus funciones de custodia y traslado. Esto comprende, entre otros aspectos, el uso necesario y proporcional de la fuerza, la aplicación adecuada de medios de sujeción, técnicas de comunicación, mediación, resolución y desescalamiento de eventos de conflicto, así como la identificación y atención diferenciada de situaciones de vulnerabilidad.

El MNPT cuenta con amplia experiencia en capacitación de cuerpos policiales, entre ellos la Fuerza Pública, Policía Municipal, OIJ y Policía Penitenciaria, por lo que considera pertinente extender esta colaboración a la Policía Profesional de Migración. Lo anterior contribuiría a fortalecer las capacidades del personal y a prevenir actuaciones inadecuadas que puedan derivar en afectaciones a la integridad y dignidad de las personas bajo custodia estatal. Sin embargo, el MNPT no puede ser la única fuente de capacitaciones de este tipo, tomando en cuenta las limitaciones de personal, por lo que las autoridades deben de crear o gestionar las capacidades para poder brindar este tipo de formación básica.

25

Los principales objetivos de un proceso de capacitación en los términos referidos deberían ser los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales y nacionales de Derechos Humanos y prevención de la tortura que tengan relación con el personal que trabaja con personas privadas de libertad, aprehendidas o detenidas.
- Sensibilizar a los y las participantes sobre la importancia de su papel particular en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna forma de aprehensión, detención o privación de libertad en cualquier espacio del país autorizado para tal fin.
- Reforzar en los funcionarios y funcionarias la importancia del respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, detenidas o privadas de libertad.
- Dar a conocer las diferentes normas internacionales y nacionales de derechos humanos, aplicando dicho contenido de manera práctica a las diversas experiencias de los (as) participantes y facilitadores supone que aportaría significativamente en el mejoramiento y eficacia del trabajo policial, profesional y técnico de funcionarios que mantienen contacto directo con personas detenidas, aprehendidas y privadas de libertad.

Considerando que el personal entrevistado manifestó no haber recibido capacitación específica en derechos humanos, prevención de la tortura y otros malos tratos, el MNPT ofreció su colaboración mediante facilitadores especializados. Esta disposición se reitera formalmente en el presente informe y se invita a la jefatura correspondiente a coordinar las acciones necesarias para su implementación. Asimismo, se insta a construir un plan propio sostenible de formación y de actualización de estas temáticas tan relevantes para la gestión del CARC.

Sobre la importancia de contar con un reglamento, manual o protocolo que incluya la regulación del uso de medios de sujeción o coerción.

La Policía Profesional de Migración destacada en el CARC, rige su actuar basada en el *Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular*, elaborado por Planificación Institucional, Policía de Migración y Contraloría de Servicios en diciembre de 2008, el cual tiene como objetivo fijar los lineamientos de la

detención/aprehensión administrativa de las personas que no cumplan las regulaciones migratorias establecidas en Costa Rica.

Se informó al MNPT que el documento se encuentra actualmente en proceso de actualización, para cuya finalización se estableció un plazo de tres meses, señalándose que esta tarea es de suma importancia para el cuerpo policial, ya que en el anterior no se contemplan muchos de los procesos que se realizan cotidianamente, entre estos, la aplicación de medios de sujeción o coerción como las esposas de manos y pies, en específico durante la permanencia de personas en los espacios de celda individual como un método para evitar autoagresiones o agresiones a terceros.

26

Esta situación generó preocupación al MNPT, debido a que se indicó que, por el momento, la aplicación de dichas medidas es determinada y supervisada únicamente por la jefatura y el personal encargado de la supervisión, registrándose en la bitácora que se mantiene en el puesto de guardia.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su base de datos sobre prisiones y estándares de Derechos Humanos, *Detention Focus*, señala lo siguiente con respecto a los medios de coerción:

Los medios de coerción son instrumentos destinados a sujetar, o temporalmente limitar, la libertad de movimiento de una persona sin dañarla, por ejemplo: esposas, correas, camisas de fuerza, o camas de sujeción.

El uso de medios de coerción debe estar prohibido, salvo en situaciones muy específicas y rigurosamente reguladas. Por lo tanto, estos medios no deben utilizarse durante más tiempo del estrictamente necesario y sólo con el fin de prevenir el riesgo de fuga durante los traslados, en el caso de agresiones físicas a terceras personas, actos de autolesión o daños a la infraestructura.

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹¹, indican lo siguiente:

Instrumentos de coerción física.

Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:
 - a. Como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;
 - b. Por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesiones a terceros, o que produzca daños materiales,

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

Respecto los medios de coerción el MNPT en su informe anual de labores 2025 señaló lo siguiente:

En conclusión, en cuanto al uso de dispositivos de coerción en contextos de privación de libertad, el MNPT insiste en que deben de estar prohibidos, y enfatiza en que son muy pocos los lugares donde se han observado, no obstante, en caso de existir este tipo de medidas restrictivas, señala que debe estar debidamente reguladas, justificadas y supervisadas.¹²

No obstante, desde la perspectiva de este Mecanismo, en caso de recurrirse a estas medidas como medio para proteger la integridad de las personas aprehendidas o de terceras personas, resulta fundamental que su aplicación constituya una medida de último recurso (ultima ratio) y que se encuentre debidamente regulada en la actualización del Manual.

Como se indicó, esta preocupación surgió ante la situación en la que se encontró durante la inspección, de una persona en la celda de aislamiento. Más allá del caso en cuestión, sus razones y gestión específica, en lo particular para este apartado es de inquietud para el MNPT que la implementación se hizo en la ausencia de un protocolo específico que regule el uso de estos medios de coerción. Sin orientaciones mínimas sobre la fundamentación, la temporalidad, la supervisión, el control y las salvaguardas básicas para el uso de este tipo de medidas, se corre un riesgo importante de que esta desregulación deje márgenes para que se realicen formas arbitrarias, desproporcionadas y poco controladas de tratos crueles, inhumanos y degradantes o torturas en el contexto de la privación de libertad. De ahí, que para el MNPT es una alerta de alta importancia que la regulación correspondiente se realice lo antes posible.

En este sentido, el documento debería establecer de manera clara los criterios y circunstancias que justifiquen su utilización, los procedimientos para su aplicación, los límites, los plazos y los mecanismos de supervisión correspondientes, así como determinar expresamente las personas responsables de autorizar, aplicar y supervisar estas medidas. Asimismo, se considera necesario implementar registros documentales específicos que permitan dejar constancia de cada aplicación, incluyendo su justificación, duración, responsables y resultados, atenciones de salud médica y mental, así como cualquier otra medida de control que es pertinente según los estándares básicos de derechos humanos en la materia.¹³

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la utilización de medios de sujeción responda estrictamente a criterios de necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y temporalidad limitada, y que su aplicación se encuentre sujeta a mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

Adicionalmente, se deberá de concientizar a las autoridades encargadas respecto a que, las medidas de sujeción y medidas disciplinarias no deben utilizarse como castigo, por mera

¹² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2025, pág. 119

¹³ A este respecto, el MNPT ofrece también la posibilidad de acompañar o de revisar la realización del protocolo específico sobre regulación de los medios de coerción.

conveniencia del personal, o por escasez de personal, ya que son medidas excepcionales que, en última instancia, son la mejor manera de resguardar la vida de la persona, de custodios o de terceros

Tomando en cuenta lo anterior, el MNPT señala la importancia de incluir en la actualización del reglamento o manual todo lo relacionado para regular la aplicación de los medios de sujeción o coerción, especificando cuáles instrumentos y bajo qué circunstancias pueden ser aplicados, considerando enfáticamente que dicha utilización debe efectuarse como último recurso.

28

Sobre la disponibilidad de medios para conocer la hora (reloj).

Un aspecto manifestado por la población que llama la atención del MNPT es la prohibición de contar con relojes de muñeca o de relojes de pared y esto, de acuerdo a los relatos, afecta la posibilidad de ubicarse en tiempo. Aunque se constató que las personas pueden tener conocimiento de la hora por medio de la programación de las noticias al medio día a través de la televisión colocada en el área común (no en los dormitorios aparte), no cuentan con un reloj de pared que les permita conocer la hora el resto del día.

Por su parte, el personal policial señaló que no es posible instalar relojes en los dormitorios, debido a que estos pueden ser objeto de actos de vandalismo. Asimismo, indicó que se ha observado que, cuando la población conoce que se aproxima el horario de salida a los patios (a las 9:00 am), estos golpean los portones como mecanismo para recordar al personal de seguridad que la salida debe efectuarse a una hora determinada, lo que diariamente afecta la dinámica del centro, de ahí que se optó por quitarlos.

Con respecto a las restricciones del uso de relojes de muñeca, el MNPT se refirió a esto en el Informe Temático de inspección Alta Contención Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro¹⁴, anotando:

No acceder a la hora, o tener control sobre esta, puede generar sentimientos de ansiedad y frustración en las personas privadas de libertad, incluso puede convertirse en un problema de salud para aquellas que toman medicamentos en un horario determinado, o un problema adicional innecesario para quienes desean establecer alguna rutina, como levantarse, realizar ejercicio físico, asistir o realizar alguna actividad de interés, entre otras.

Es imprescindible que las autoridades del CARC analicen detenida y cuidadosamente alternativas para facilitar que la población tenga medios para conocer la hora, aminorando o contrarrestando así los efectos adversos que esto podría causar en la población. Bajo ninguna circunstancia es justificado eliminar el acceso a la noción del tiempo, por tanto, tienen el deber buscar las formas que puedan equilibrar la seguridad, la adecuada convivencia y el derecho fundamental básico a la temporalidad.

Adicionalmente, es de suma importancia que se valore un espacio apropiado para la colocación de un reloj de pared para la población femenina, ya que esta accede a otro patio debido al principio de separación por categoría.

¹⁴ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de inspección MNPT-INF-231-2025, CAI Jorge Arturo Montero Castro, Alta Contención*, pág. 37. Disponible [aquí](#).

Sobre el área de duchas y servicio sanitario de los Dormitorios colectivos

Las personas aprehendidas en el CARC cuentan con un espacio para realizar sus actividades higiénicas, sin embargo, se identificaron dos situaciones importantes durante el ingreso a uno de los dormitorios colectivos. En primer lugar, la colocación de bolsas plásticas para mantener la privacidad durante su uso, y, en segundo lugar, la mancha que puede estar afectando la higiene en el área de duchas.

29

Si bien se indicó que se desconoce si la situación observada en las duchas corresponde al desgaste de la pintura o a la presencia de hongos asociados con la humedad, su apariencia genera una percepción de falta de higiene y afecta las condiciones de limpieza del espacio. Asimismo, se trata de cemento expuesto, por lo que no es un material adecuado para la higiene y el repeler la humedad propia de una ducha, como el azulejo o similares.

En este sentido, es importante resaltar que, en relación a lo anterior, las Reglas Nelson Mandela¹⁵, expresan

Regla 13. Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 15. Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

En lo que respecta a la colocación de bolsas plásticas como puerta de los aposentos de aseo, es importante indicar que la privación de libertad, la aprehensión o la detención no implica la pérdida del derecho a la intimidad, por lo que las instalaciones destinadas al baño y a la satisfacción de necesidades fisiológicas deben permitir que estas actividades se realicen en condiciones que resguarden la dignidad y privacidad de las personas, sin perjuicio de las medidas de seguridad que legítimamente correspondan. Cualquier limitación a dicha privacidad debería responder a una finalidad legítima de seguridad y observar criterios de necesidad y proporcionalidad. Aun así, el deber de las autoridades siempre es lograr un punto de equilibrio mínimo entre el derecho fundamental a la intimidad, la seguridad y la sana convivencia.

De acuerdo a lo expuesto en este apartado, se considera importante incorporar mejoras como una posible colocación de enchape y la pintura del área de duchas en todos los dormitorios colectivos, con el propósito de optimizar las condiciones higiénicas del espacio y, además, valorar la posibilidad de facilitar cortinas de baños u otra medida análoga para garantizar la privacidad de las personas aprehendidas durante el uso del servicio sanitario y la ducha.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

Sobre la ausencia de acceso al aire libre, ausencia de exposición directa a luz solar y acceso a oferta ocupacional o recreativa.

Como se ha reiterado, la detención en el CARC supone que la persona está en una situación especial de dependencia con respecto al Estado. En este sentido, las autoridades no solo tienen el deber negativo de abstenerse a la tortura, sino también obligaciones positivas sobre las condiciones de la detención. Los centros de detención migratoria, suelen verse como un espacio de mero tránsito, mientras se resuelve la situación administrativa de la persona, por ejemplo, su deportación o la respuesta a una solicitud de refugio en el país. Al presentarse como meramente temporal, suelen dejarse de lado condiciones de estancia con estándares básicos que son propios de lugares en los que se permanecerá mayor tiempo. Sin embargo, como se vio en los hallazgos de este informe, hay personas que llevan 3, 5 o hasta 9 meses en el centro. Eso ya convierte al CARC en un espacio que no es únicamente de corta estancia.

30

En este sentido, hay condiciones de la custodia que da el CARC actualmente que se convierten en incompatibles con los estándares internacionales básicos en la temática.

En este marco, la ausencia total de acceso al aire libre durante períodos prolongados constituye una condición particularmente preocupante. Las Reglas Nelson Mandela establecen, en su regla 23 señala:

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

Asimismo, la regla 42 establece:

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

También, con respecto a la promoción activa de actividades, la regla 105 dispone:

En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

Por tanto, el acceso a estas condiciones no debería entenderse como un beneficio recreativo accesorio, o como una posibilidad exclusiva para las personas que fuman o están en las celdas de aislamiento (tal como se realiza actualmente), sino como un componente de condiciones de privación de libertad compatibles con la dignidad humana, es decir, se trata de derechos fundamentales. Así, la ausencia de estos derechos básicos puede ser tolerable por unos días, pero ya no lo es cuando se prolonga por meses. En este tipo de casos, ya no se trata de circunstancias administrativa, principalmente si el régimen de detención puede suponer un acumulado de restricciones ambientales severas y está concebido para ser meramente

temporal, no de varios meses o años. Esta observación coincide con el hallazgo de esta inspección, expresado antes, de que las personas con mayor tiempo de estancia en el CARC son las que más comentarios negativos solían dar en las entrevistas aleatorias.

La luz natural, el aire fresco, son elementos básicos de la vida, éstos posibilitan el acceso a vitamina D que da la luz solar, la regulación circadiana (aminorada con la ausencia de relojes antes vista), la percepción de normalidad ambiental y la posibilidad psicológica de no sentir un encierro asfixiante que aumente innecesariamente el estrés acumulado que ya de por sí da la privación de libertad. Todos estos factores no se pueden sustituir por la luz y la ventilación artificial. Asimismo, es sumamente relevante el que existan opciones variadas y programadas activamente por el centro en cuanto a actividades recreativas, deportivas o educativas u otras actividades significativas. La ausencia de estas posibilidades, por tanto, se convierte en una condición de alto riesgo preventivo cuando se trata de detenciones prolongadas. Esto implica que no es justificable estas ausencias por meras consideraciones de deficiencia arquitectónica, el Estado está en obligación de crear las condiciones para garantizarlo.

Asimismo, todo esto conlleva a que es de mucha importancia revisar la duración y necesidad de la medida de privación de libertad en aquellos casos en que las personas permanecen durante períodos prolongados, ya que las condiciones establecidas son para corta estancia y no son compatibles con una larga estancia de meses.

Sobre la suficiencia nutricional.

Se consideran relevantes las reiteradas expresiones, en las entrevistas realizadas a las personas aprehendidas, sobre la insuficiencia de la comida y la percepción de estar bajando de peso. Asimismo, también es relevante el que esto las personas lo asocien a que desde el 2025 se eliminó la posibilidad de ingresar alimentación suplementaria que es traída por las personas familiares que hacen visitas. Esta situación coincide con lo encontrado por el MNPT con inspecciones realizadas desde el 2025 en diversos centros penitenciarios del país, en los que también coincide la eliminación de la posibilidad de entrada de alimentación complementaria desde familiares externos, por lo que la alimentación de la totalidad de las personas detenidas se da exclusivamente por lo que suple cada Centro.

Esto es de particular importancia, porque los informes del MNPT han reportado una baja de peso acelerada con riesgos a corto, mediano y largo plazo en la nutrición y en la salud integral de las personas de las cárceles inspeccionadas.¹⁶ De ahí, que es importante expresar que este

¹⁶ Durante el 2025 y el 2026 ha realizado diversos informes acerca del sistema penitenciario nacional, estos suelen incluir apartados centrados en la alimentación. En particular, considera pertinente remitir a cuatro informes que han abordado temáticas centrales que emergen en el presente informe.

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe Anual de Labores 2025*, puede verse [aquí](#). El Apartado 3 del Capítulo 3 aborda el tema de alimentación vinculado a la globalidad de otros aspectos restrictivos que se han implementado a partir de abril del 2025, recorriendo las circulares y directrices normativas, así como los hallazgos de los diversos informes del MNPT durante el 2025.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe temático de inspección: Alta Contención. Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro*. MNPT-INF-231-2025, puede verse [aquí](#). Se hace un análisis de la situación de la zona de alta contención de CAI JAMC, que coincide parcialmente con lo encontrado en este caso en Arcos Modulares como parte del CAI JAMC.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe especial de monitoreo: Alimentación y huelga de hambre. Centro Nacional de Atención Específica*. MNPT-INF-249-2026, puede verse [aquí](#). Se

riesgo podría estar existiendo en el CARC, aunque los indicios o hallazgos encontrados no dan un sustento fuerte para llegar a la conclusión de que ya se está en riesgo de que haya posibilidades de afectación a la salud nutricional, si se considera razonablemente fundado el alertar que podría suceder que las raciones no sean suficientes. De ahí que es importante considerar el realizar estudios sobre la ingesta calórica y el seguimiento al estado nutricional de la población.

Sobre la huelga de hambre.

La *Declaración de Malta sobre las Personas en Huelga de Hambre*¹⁷ de la Asociación Médica Mundial, como principal referente internacional en la materia, reconoce que la decisión de abstenerse a ingerir alimentos constituye una forma de comunicación o de protesta frente a situaciones que consideran que no tienen otras formas de dar a conocer o canalizar sus demandas. Considera que, en el transcurso de estas, el respeto a la autonomía y consentimiento es un principio ético fundamental, siempre que la persona conserve la capacidad de comprender su decisión y consecuencias implicadas.

Siguiendo esto, es importante para el MNPT el comprender la situación de la huelga de hambre no solo en el plano médico-fisiológico, sino también en su función de constituirse como una posible forma de comunicación de problemáticas asociadas a condiciones de vida, acceso a derechos, mecanismos de participación o escucha, gestión institucional de conflictos u otros. La visión preventiva debe de tener en cuenta estos aspectos para entender la huelga de hambre en su complejidad múltiple, no solo como un mero acto irracional de parte de las personas. De ahí que es importante, que, en estas situaciones, las salvaguardas y registros escritos por el personal de custodia registre los motivos de la huelga de hambre, las necesidades que las personas manifiestan y que estas puedan ser llegadas a las autoridades pertinentes del centro, así como registradas para la potencial revisión de entes de control externo.

En términos concretos de la huelga de hambre reportada en el CARC, hubo personas que reportaron que sus motivaciones fueron la mejora de la alimentación en calidad y cantidad, así como la mejora en la atención médica. Estas afirmaciones coinciden con el resto de información recabada en el resto de este informe, así que reafirman las recomendaciones dadas a continuación.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la

hace un abordaje de las condiciones alimenticias en el CNAE, cuyo análisis e implicancias son antecedentes importantes a lo encontrado en la presente inspección.

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe especial de monitoreo: Alimentación en Arcos Modulares del CAI JAMC*. MNPT-INF-259-2026, puede verse [aquí](#). Se hace un abordaje de las condiciones alimenticias en Arcos Modulares del CAI JAMC, cuyo análisis e implicancias son antecedentes importantes a lo encontrado en la presente inspección.

¹⁷ Asociación Médica Mundial, *Declaración de Malta de la AMM sobre las Personas en Huelga de Hambre*, noviembre de 1991, y revisada en octubre de 2017. Disponible [aquí](#).

Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

**A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA Y A LA JEFATURA DEL
CENTRO DE APREHENSIÓN REGION CENTRAL (CARC)**

PRIMERA.- Realizar las gestiones administrativas y operativas necesarias para garantizar que la población ubicada en el CARC siempre disponga de atención médica oportuna, para lo cual se deberán valorar aspectos como: la eventual contratación de más personal profesional en la salud, la coordinación correspondiente con la CCSS, incluir acceso al sistema EDUS, entre otras acciones que se estimen pertinentes.

SEGUNDA.- Realizar las gestiones administrativas necesarias para proyectar la contratación o asignación de una persona profesional en psicología con el fin de brindar un abordaje y atención integral a la población aprehendida y garantizar que sus necesidades de salud mental sean identificadas y atendidas oportunamente durante su permanencia en el Centro de Aprehensión Región Central.

TERCERA.- Realizar las gestiones administrativas necesarias para planificar y mejorar las condiciones de higiene y privacidad en las duchas y servicios sanitarios de los dormitorios colectivos del centro de Aprehensión Región Central (CARC), tomando en cuenta la pintura y/o posible colocación de enchape que garantice higiene básica y la facilitación de cortinas de baño o similares.

CUARTA.- Incluir en la actualización del Reglamento o Manual del CARC, los lineamientos específicos para la utilización de medios de sujeción o coerción, determinando cuales son los permitidos y garantizando que su aplicación sea conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, por el tiempo estrictamente necesario y ante un riesgo real e inminente. Asimismo, deberán definirse los criterios para su autorización, aplicación, supervisión y registro, según los estándares básicos del derecho internacional.

QUINTA.- Gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos y prevención de tortura, así como de mediación, resolución y desescalamiento de eventos de conflicto, con el fin de garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas aprehendidas en el CARC.

SEXTA.- Colocar relojes de uso colectivo, que sean visibles para las personas aprehendidas, para de esta manera garantizar la noción del tiempo, medida que deberá ser compatible con la seguridad de los espacios y la adecuada convivencia.

SÉTIMA. – Garantizar, siguiendo los estándares básicos internacionales en la materia, una hora diaria de luz y ventilación natural, así como un programa mínimo de oferta recreacional u ocupacional, a toda la población del CARC. Con énfasis en la población que permanece por una estancia prolongada en el Centro.

OCTAVA. - Realizar verificaciones periódicas del gramaje, aporte calórico y composición nutricional de las raciones efectivamente servidas a la población aprehendida, contrastando los resultados con los estándares técnicos y con las necesidades nutricionales de la población. Se

debe definir la periodicidad de dichas verificaciones y adoptando los ajustes necesarios cuando se detecten desviaciones.

NOVENA. – Instruir al personal policial, para que en los registros denominados “huelga de hambre” y en la bitácora de novedades, se incluyan lo motivos por los cuales las personas manifiestan que se encuentra en huelga de hambre.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

SANTIAGO
HUMBERTO NAVARRO
CERDAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
SANTIAGO HUMBERTO
NAVARRO CERDAS (FIRMA)
Fecha: 2026.09.25 08:16:45
-06'00'

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención MNPT

LORNA SUSSETE
ELIZONDO
CUBERO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LORNA SUSSETE ELIZONDO
CUBERO (FIRMA)
Fecha: 2026.09.25 08:13:12
-06'00'

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención MNPT

Y revisado y aprobado por:

ESTEBAN
VARGAS
RAMIREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por ESTEBAN
VARGAS RAMIREZ (FIRMA)
Fecha: 2026.09.25 09:13:36 -06'00'

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.